

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del citado Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas:

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, Aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general, todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 3 enero próximo en la oficina de la Delegación de Industria, calle de Santander número 12, y se realizará todos los días laborables hasta el día 15 inclusive, desde las diez de la mañana a las trece y desde las quince a las diez y ocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la oficina, cobrándose en este caso derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a la Real Orden de 7 de marzo de 1893 estarán provistos y presentarán a la contrastación sin excusa de ningún género, una báscula o romana así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo, los lagares de aparecería, dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para el reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad o sea, cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy eficazmente a

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 8 de diciembre de 1947.  
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

#### Circulares

En la Alcaldía de Briviesca se halla depositada una maleta de cartón color avellana, cerrada y sin manillar, encontrada en la carretera de Madrid a Irún en las proximidades de dicho pueblo.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño, pueda recogerla en mencionada Alcaldía.

Burgos 7 de diciembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Presidente de la Junta Vecinal de Villa Mediana (Valle de Valdebezana), da cuenta de hallarse recogido en dicho pueblo un caballo de ocho a nueve años, color rojo, de 1'40 metros de alzada.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño, pueda recogerle en referida localidad.

Burgos 7 de diciembre de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

A la ganadería de Lorenzo Ibáñez Alonso, vecino de Cuevas de San Clemente, se ha agregado una oveja blanca, merina, sin señal alguna y de procedencia desconocida.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño, pueda recogerla en citada localidad.

Burgos 7 de diciembre de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de noviembre, acordó abrir el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia por término de dos meses, que empezará a contarse desde el día primero del actual y terminará en 31 del próximo mes de enero.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto el cumplimiento de las instrucciones de años anteriores y las insertas en el oficio de remisión de cédulas, y a los contribuyentes que incurren en apremio si dentro del período voluntario no se proveen de su cédula personal.

A los Ayuntamientos de Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Grisaleña, Zuñeda, Arcos de la Llana, Cabia, Hormaza, Rubena, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó, Los Balbases, Villasitos, Villaveta, Lerma, Peral de Arlanza, Santa Inés, Santa María de Mercedillo, Villamayor de los Montes, Fuente-cén, San Martín de Rubiales, La Sequera de Haza, Vilvela de Esqueva, Canicosa de la Sierra, Hoyuelos de la Sierra, Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Humada, Santa María Ananúñez, Villalbilla de Villadiego y Villanueva de Puerta, que a pesar del muchísimo tiempo transcurrido no han remitido el padrón, acordó así bien proponer el envío de comisionados que pasen a formarlo a costa del peculio particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos.

Los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arja, Escalada, Orbaneja del Castillo, Valle de Valbebezana, Espinosa de los Monteros, Merindad de Montija y Valle de Mena, que en todo o en parte estuvieron en poder de

las hordas marxistas deberán, conforme se les tiene indicado, confeccionarlo con la máxima urgencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 4 de diciembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

## Providencias judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y mi Secretaría, penden autos de menor cuantía, promovidos por D. Cayo Martínez Martínez, representado por el Procurador D. José Daniel Santa María, contra D. Juan Serrano Arribas, en rebeldía, sobre elevación a escritura pública de documento privado, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

•Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 6 de diciembre de 1937. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Cayo Martínez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Ciruelos de Cervera, representado por el Procurador D. José Daniel Santa María y defendido por el Letrado don José Roberto Santa María, contra D. Juan Serrano Arribas, casado, labrador y vecino de Pinilla Trasmonte, declarado en rebeldía, sobre elevación a escritura de contrato privado. Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Cayo Martínez Martínez, tiene derecho a elevar a instrumento público el contrato privado de compra-venta otorgado con D. Juan Serrano Arribas, en 12 de septiembre de 1936, condenando al demandado Sr. Serrano, a que tan pronto esta sentencia sea firme, comparezca ante el Notario de Lerma o de Burgos, por que opte, para otorgar la escritura pública procedente, pues en otro caso lo efectuará este Juzgado, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Y por la rebeldía de dicho demandado, notifíquesele la presente en la forma prevista en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.»

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Juan

Serrano Arribas, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 11 de diciembre de 1937.—El Secretario.—P. S., Cándido Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Recibidas de la Jefatura provincial del Catastro de Burgos las relaciones de las distintas secciones fiscales de este término municipal, con la distribución de la riqueza imponible por individuos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados o representantes, y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndoles que transcurridos que sean no serán admitidas.

Barbadillo del Pez 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emiliano Lacal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo de Herreros.

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Habiéndose notado la falta de presentación de hojas declaratorias de fincas rústicas con motivo de la confección del Catastro para la riqueza agrícola, y siendo en su mayor parte forasteros, se hace presente, que todo hacendado que no haya presentado sus declaraciones lo verificará en el improrrogable plazo de diez días ante esta Alcaldía, entendiéndose que han de ajustarse a la verdad, pues se nota deficiencia en las presentadas por no declarar toda su extensión superficial (en algunas), lo cual han de rectificar sus dueños en el mismo plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de evitar las gravísimas responsabilidades en que puedan incurrir.

Villagonzalo Pedernales a 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

## Anuncios particulares

### Ayuntamiento de Burgos.

El Ayuntamiento de Burgos saca a concurso el arriendo del Teatro Principal de esta Ciudad por plazo de cuatro meses, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la sesión de 15 de octubre del año actual, que se halla de manifiesto en el Negociado de Gobierno de la Secretaría Municipal.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de seis mil pesetas y

para tomar parte en él los licitadores presentarán a la mesa sus proposiciones con arreglo al siguiente modelo, en sobre cerrado al que se acompañará la cédula personal y el documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional que alcanza la cifra de ciento cincuenta pesetas.

En la celebración del acto que dará principio en la sala de sesiones de la casa consistorial, a las doce horas del día 27 de diciembre actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, se observarán las prescripciones del artículo 14 y concordantes del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 15 de octubre de 1937, las cuales acepto, me comprometo a tomar en arriendo el Teatro Principal de esta Ciudad por la cantidad mensual de.... (en letra) o sean.... pesetas por la duración del contrato Burgos a..... de..... 193

Burgos 9 de diciembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Alcalde accidental, Martín Lostau.

### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas y por degüello de reses en el matadero, durante los años de 1938 y 1939, se inserta a continuación el extracto de las condiciones que regirán para subasta:

1.<sup>a</sup> El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se celebrará en la sala consistorial, a las once de la mañana del día siguiente después de haber transcurrido veinte, contados desde el posterior al de la inserción del anuncio en el B. O. de la provincia, siendo presidido el acto por el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Comisión designada por el Ayuntamiento, y del Secretario de la Corporación, que redactará el acta de la subasta.

2.<sup>a</sup> Si no tuviese efecto la subasta señalada en la condición anterior, se celebrará una segunda en igual día de la semana siguiente, a la misma hora, en el mismo local y con idéntica mesa.

3.<sup>a</sup> El arriendo se hace por los años naturales de 1938 y 1939.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 87.000 pesetas por todos los arbitrios expresados en junto, por los dos años de duración del contrato, o sean 43.500 pesetas por cada uno de los dos años expresados, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito o fianza provisional, equi-

valente al 5 por 100 del tipo señalado para cada año, o sea de las 43.500 pesetas, que asciende a 2.175 pesetas, y la fianza definitiva que tendrá que prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate correspondiente a cada año, o sea de la mitad de la cantidad ofrecida en el pliego al que se adjudique la subasta por los dos años; o lo que es lo mismo el 10 por 100 de la mitad de la subasta, todo ello en virtud de las facultades que concede el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 10 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 4'50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional, haciendo entrega de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, desde la inserción del anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las trece horas, y el último día, además de las horas indicadas, desde las diez y seis hasta las veinte.

6.<sup>a</sup> Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en el mismo acto se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales, se verificará licitación por pujas a la mano, durante quince minutos.

7.<sup>a</sup> El arrendatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento del 1 al 5 de cada mes, la veinticuatroava parte del importe de la subasta adjudicada.

8.<sup>a</sup> Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquiera de los Sres. Letrados, residentes en la ciudad de Burgos.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece.... pesetas ... céntimos (en letra), por el arriendo del arbitrio sobre las carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, licores, alchools, sidra, cerveza y perfumería que se introduzcan y consuman en este término municipal, y por derechos de degüello de reses en el matadero, durante los años próximos de 1938 y de 1939, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del licitador).

Melgar de Fernamental 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Emilio Arnáiz.